



ESTADO DE BARRANQUILLA
Municipio de Barranquilla

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0017 - 11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUE TRATA EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO LEY 769 DEL 2002 PARA EL COBRO DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS POR LA NO DECLARACIÓN O LA DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO AL SISTEMA RUNT (REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo octavo de la Ley 769 del 2002, establece el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. El párrafo quinto de la citada norma establece *"La autoridad competente en cada municipio o Distrito deberá implementar una estrategia de actualización de los registros, para lo cual podrá optar entre otros por el sistema de autodeclaración.*

El propietario que no efectúe la declaración será sancionado con multa de 2 salarios mínimos legales mensuales, además de la imposibilidad de adelantar trámites en materia de Tránsito y Transporte ante cualquier organismo de tránsito del país".

Que el artículo ciento cincuenta y ocho (158) de la Ley 769 del 2002 establece el procedimiento para regular las sanciones especiales.

Que mediante circular 005 del 2009, el Ministerio de Transporte, instó en el sentido de que corresponde a los organismos de tránsito, imponer las sanciones previstas en el artículo octavo (8) de la Ley 769 del 2002.

Que mediante circular de fecha seis (06) de Octubre del 2009, el Ministerio de Transporte en cuanto a la fecha límite para la autodeclaración del RUNT dispuso, *"Por medio de la presente comunicación, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte informa que los formularios de autodeclaración deben recibirse a los ciudadanos hasta el día lunes diecinueve (19) de octubre de dos mil nueve (2009)".*

Que la autodeclaración que se realice a partir del veinte (20) de octubre del 2009, es extemporánea y por tal, se le impondrá al declarante, la sanción que establece el párrafo quinto (5) del artículo octavo (8) de la ley 769 del 2002.

Que quien no cumpla en ningún momento con la obligación de la autodeclaración, se hace igualmente acreedor a la sanción antes mencionada.

Que de igual modo se hace necesario establecer un procedimiento para la imposición y recaudo de dicha sanción y divulgar la fecha límite que tienen los propietarios para realizar la autodeclaración y evitar la sanción.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase como fecha límite para la autodeclaración el día diecinueve (19) de Octubre del 2009.



ARTÍCULO SEGUNDO: Quien no realice la autodeclaración antes de la fecha mencionada, la realice con posterioridad, o no la realice en ningún momento, será sancionado con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y además quedará imposibilitado para adelantar trámites en materia de tránsito y transporte ante cualquier organismo de tránsito y transporte.

PARAGRAFO: Cuando la declaración se presente ante la Secretaria Distrital de Movilidad con posterioridad al 19 de Octubre de 2009, al momento de recibir dicha autodeclaración se colocará la respectiva nota de extemporaneidad.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de imponer las sanciones previstas en el inciso segundo del párrafo quinto (5) del artículo octavo (8) de la Ley 769 del 2002, respecto de los propietarios de los vehículos automotores que no cumplieron con la autodeclaración, adóptese el procedimiento establecido en el artículo 158 de la Ley 769 del 2002, el cual establece: *"PROCEDIMIENTO. El procedimiento para regular las actuaciones a que se refiere este capítulo, se someterá a las siguientes reglas:*

Apertura de la investigación mediante acto administrativo motivado, no susceptible de recurso alguno que señalará los hechos y las normas presuntamente violadas.

Rendición de descargos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.

Práctica de las pruebas pertinentes dentro de un plazo no superior a quince (15) días.

Toma de la decisión dentro de los seis (6) meses siguientes a la apertura de la investigación.

PARÁGRAFO 1o. *Los recursos se ejercerán de conformidad con las normas del Código Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaria Distrital de Movilidad adelantará el procedimiento para la imposición de la sanción de que trata la presente Resolución, a través de la Oficina de Asuntos Administrativos, quien queda facultada para abrir la investigación, sustanciar la misma y proyectar el acto administrativo sancionatorio que debe firmar el Secretario Distrital de Movilidad, actuando con el apoyo de la Oficina de Atención al Cliente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los

08 OCT. 2009

ALFREDO PIÑERES OLAVE
Secretario de Movilidad

Revisó: Castor L.
Proyectó: Angélica T

